



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Al contestar cite este radicado

202613000202371



Bogotá, D.C. 26-05-2026

Señor

JOSE RICARDO TIGA CORDOBA

Dirección: CALLE 71L SUR # 27Q-27

Email: NO REGISTRA

Teléfono: 3228141082

Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta a radicado 202617000199982 -**

Ref. Documento de apoyo

Cordial Saludo,

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de Vivienda Popular, atendiendo a la solicitud presentada mediante radicado No 202617000199982, se permite adjuntar copia de la siguiente Resolución:

- Resolución 2436 del 16 de julio 2026 "Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de JOSE RICARDO TIGA CORDOBA"

Si requiere información adicional u otro servicio de nuestra competencia lo (a) invitamos a solicitarlo y radicarlo por escrito en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la carrera 13 No. 54 – 13 primer piso, de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4:30 pm, o a través de nuestro canal virtual www.cajaviviendapopular.gov.co.

La Caja de la Vivienda Popular reitera que ha dispuesto todas las herramientas para que la ciudadanía realice sus trámites ante la Entidad de manera gratuita y sin necesidad de recurrir a intermediarios.

Cordialmente,

JUAN MANUEL BARRERA MONTERROSA

Director Técnico de Urbanizaciones y Titulación

Fecha de radicación: 26-05-2026

Adjunto: copia resolución 2436/2021

Proyectó: LAURA DANIELA MARTIN RAMIREZ - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN

Revisó: Yamile Patricia Castiblanco-Dirección de Urbanizaciones y Titulación

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cvp.gov.co

208-GD-FI-125 - Version 2 - Vigente desde: 25/01/2024

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. **2436** **16 JUL 2021**

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de JOSE RICARDO TIGA CORDOBA"

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la CVP y en lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9 de 1989 modificado por el 95 de la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1397 del 17 de julio de 2015, el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto Reglamentario 149 del 4 de febrero de 2020 emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en concordancia con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, el Decreto 523 de 2021 modificadorio del Decreto 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que especialmente los artículos 51, 58 y 60 de la Carta Magna, consagran que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, garantiza la propiedad privada y establece que el Estado promoverá de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad.

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el cual modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, en relación con la titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, establece: *"Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. "La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad"* (Subrayado fuera del texto).

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió el 4 de febrero de 2020 el Decreto Reglamentario 149 por medio del cual reglamentó los artículos 276 y 277 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012 y modificó el Capítulo 2 del título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en cuanto a la Cesión a Título Gratuito, modificado mediante el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 523 de 2021 que modificó el Decreto 1077 de 2015, el presente Acto Administrativo reúne las características individualizantes del predio y las personas beneficiarias, e incluye los aspectos jurídicos señalados en la precitada norma.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959, del orden descentralizado por servicios, conforme a lo establecido en los Acuerdos 003 y 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No. 2436 16 JUL 2021

Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de JOSE RICARDO TIGA CORDOBA"

Que de conformidad con el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, la Caja de la Vivienda Popular es un establecimiento público que integra el Sector Hábitat del Distrito, cuya cabeza de sector es la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, la entidad se subsume en contribuir(...) *al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región*".

Que los numerales 4, 7, 13 y 17 del artículo 6° del Acuerdo 004 del 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, establecen, entre otras funciones, para la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, las de: "4. *Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación*. 7. *Gestionar las actividades necesarias para la realización, verificación y actualización de los avalúos de los predios a adquirir por parte de la Caja de la Vivienda Popular de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General*. (...) 13. *Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad realizar el respectivo seguimiento*. (...) 17. *Participar en la obtención de nuevos predios para el desarrollo de los programas adelantados por las entidades del sector hábitat*".

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 1397 del 17 de julio del 2015, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se transfiere la propiedad.

Que en el marco de estas funciones, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, ha identificado un gran número de familias de bajos recursos que han ocupado desde hace más de veinte (20) años con viviendas de interés social, los predios que en su momento fueron de propiedad de ALMACÉN TITO-TITO LUENGAS Y CIA LIMITADA identificado con NIT 860.024.983-9, ubicados en el asentamiento humano ilegal consolidado Barrio Paraíso de la Localidad de Ciudad Bolívar por lo que desde esa época y hasta la actualidad, aquellas familias subsisten en la informalidad predial sin la posibilidad de obtener títulos que los acrediten como verdaderos propietarios.

Que el asentamiento humano ilegal consolidado Barrio Paraíso, fue reconocido por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante la Resolución N° 1469 del 27 de septiembre de 1994 "Por la cual se reconoce y reglamenta el desarrollo incompleto denominado: EL PARAISO" ubicado en la UPZ 67 el lucero en la localidad 19 De Ciudad Bolívar, plano No. CB-8/4 y CB- 8/4 Y CB-8/4-1 compuesta por 2077 lotes en un área de doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y seis metros con ochenta y tres centímetros cuadrados 250.386,83 m2.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR emitió la Resolución N° 5316 del 04 de diciembre de 2020, "Por la cual se formula oferta de compra y se inicia el proceso de adquisición parcial del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-256123 que hace parte del asentamiento humano ilegal consolidado barrio Paraíso."

Que mediante Escritura Pública N° 1905 del 14 de diciembre de 2020 de la Notaria 14 del Círculo Notarial de Bogotá, la Caja de la Vivienda Popular adquirió a título de compra parcial un total de trescientos noventa (390) predios ubicados en el asentamiento humano ilegal consolidado Barrio Paraíso de la localidad 19 ciudad Bolívar, Distrito Capital, a ALMACÉN TITO-TITO LUENGAS Y CIA LIMITADA identificado con NIT. 860.024.983-9, escritura legalmente registrada en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el 28 de diciembre de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50S-256123, segregándose así el folio de matrícula inmobiliaria No.

CÓPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. **2436**

16 JUL 2021

*"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de
JOSE RICARDO TIGA CORDOBA"*

50S-40778731, del cual se procedió a asignar folio de matrícula inmobiliaria individual para cada predio objeto de compra, correspondiéndole al que trata este acto administrativo el número de matrícula inmobiliaria individual No 50S-40778807.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamentado por el artículo 1 del Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y modificado por el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021 en su artículo 2.1.2.2.2.3, **JOSE RICARDO TIGA CORDOBA**, identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 1.023.914.080, quien(es) manifestó(arón) ser de estado civil **SOLTERO(A)(S)**, presentó(arón) solicitud ante la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, para efectos de acceder al dominio pleno del bien, ubicado en el barrio **PARAISO**, localidad de **CIUDAD BOLIVAR** del Distrito Capital de Bogotá, cumpliendo con todos los requisitos de tiempo, modo y lugar que exige el artículo 2.1.2.2.2.4 del Decreto 523 de 2021, vigentes a la fecha de la titulación objeto del presente acto administrativo.

Que el predio solicitado mediante cesión a título gratuito corresponde a un inmueble fiscal de uso habitacional con vivienda de interés social, que se identifica con CHIP **AAA0147KECX**, Barmanpre **002565057029**, nomenclatura actual **CL 71L SUR 27 Q 27** y folio de matrícula inmobiliaria individual No. **50S-40778807**, que se encuentra localizado en el barrio **PARAISO**, localidad de **CIUDAD BOLIVAR** del Distrito Capital de Bogotá, con área de terreno de **71.96 m2**, lo cual se evidencia en la Viabilidad Técnica de fecha **22/01/2021**, elaborada por Lady Tatiana Pérez Fonseca, identificado(a) con TP No. **25335178977 CDN**, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021.

Que de conformidad con lo consagrado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 2021, se evidenció en el Sistema de Información de FONVIVIENDA, así como en el aplicativo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro que **JOSE RICARDO TIGA CORDOBA**, identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 1.023.914.080, quien(es) manifestó(arón) ser de estado civil **SOLTERO(A)(S)** no ha(n) sido beneficiario(a)(s) de un subsidio familiar de vivienda, ni presenta(n) cruce de propiedad de uso habitacional.

Que **JOSE RICARDO TIGA CORDOBA**, identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 1.023.914.080, quien(es) manifestó(arón) ser de estado civil **SOLTERO(A)(S)**, cumple(n) con el tiempo de ocupación requerido en el artículo 1 de la Ley 2044 de 2020 y el numeral 4 del artículo 2.1.2.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 2021, lo cual se evidencia de conformidad con la Viabilidad Jurídica de fecha **22/06/2021** elaborada por el(la) abogado(a) **Nicolás Eduardo Camacho Calderón**. Por lo anterior, se considera que es procedente realizar la cesión a título gratuito a favor del(la)(los) solicitante(s).

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales, establecido por el artículo 2.1.2.2.2.7 del Decreto 1077 de 2015, reglamentado por el artículo 1 del Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y modificado por el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021, la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, expidió la Resolución número **2390** de fecha **29 de junio de 2021** "Por la cual se efectúa emplazamiento dentro del programa de titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito y transferencia por venta en Bogotá D.C.", acto administrativo que en su artículo primero ordena comunicar, entre otros a **JOSE RICARDO TIGA CORDOBA**, identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 1.023.914.080, quien(es) manifestó(arón) ser de estado civil **SOLTERO(A)(S)**, que se encuentra(n) dentro de las personas que se postularon y cumplieron con los requisitos de ley para optar por la cesión a título gratuito del inmueble pretendido.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2.7 del Decreto 1077 de 2015, reglamentado por el artículo 1 del Decreto 149 del 4 de febrero de 2020 y modificado por el Decreto Reglamentario 523

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 2 4 3 6

16 JUL 2021

Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de JOSE RICARDO TIGA CORDOBA"

de 2021, se expidió la Resolución número 2300 de fecha 29 de junio de 2021, y se publicó aviso en el diario "EL NUEVO SIGLO" por un término de cinco (05) días hábiles, concediendo cinco (05) días hábiles posteriores para que terceros interesados hicieran parte del proceso de titulación. De igual manera, se fijó aviso en lugar público de las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular y en el portal web, para informar la actuación administrativa, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del (los) solicitante(s), fijado el 01/07/2021 y desfijado el 08/07/2021.

Que el presente acto administrativo cumple con los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 2044 de 2020 y el artículo 2.1.2.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN. Ceder a Título Gratuito a favor de JOSE RICARDO TIGA CORDOBA, identificado(a)(s) con Cédula de Ciudadanía número(s) 1.023.914.080, quien(es) manifiesto(arón) ser de estado civil SOLTERO(A)(S), el Lote de terreno de uso habitacional número 13, de la Manzana 57 de la Secretaría Distrital de Planeación, identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECDD como Lote 029 de la Manzana 057, con área de 71.96 m², que compone el barrio PARAISO localidad de CIUDAD BOLIVAR de Bogotá Distrito Capital, identificado con folio de matrícula inmobiliaria individual No. 50S.40778807, con nomenclatura urbana actual, CL 71L SUR 27 Q 27, código sector catastral 00256505702900000000 y CHIP AAA0147KECX, cuya identificación y linderos especiales se describen en la Escritura Pública número 1905 del 14 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría 14 del Circulo Notarial de Bogotá.

PARÁGRAFO 1: Los linderos especiales que se describen en el mencionado instrumento público son los siguientes: Desde el mojón 1 hasta el mojón 2 en una distancia de 5.99 metros limitando con la CL 71 L SUR/ Desde el mojón 2 hasta el mojón 3 en una distancia de 12.01 metros limitando con el LOTE 030 (14). Desde el mojón 3 hasta el mojón 4 en una distancia de 6.00 metros limitando con el LOTE 004 (22). Desde el mojón 4 hasta el mojón 1 en una distancia de 12.00 metros limitando con el LOTE 037 (12).

PARÁGRAFO 2: No obstante, la cabida y linderos descritos que se hizo mención con anterioridad, la transferencia del lote de terreno se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 3: En virtud de lo establecido en el artículo 10 parágrafo, de la Ley 2044 de 2020, será responsabilidad del cesionario, adelantar los trámites necesarios de obtención de reconocimiento de mejora dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del presente título de propiedad en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO 4: Si se llegare a establecer falsedad en los documentos o imprecisión alguna en la información suministrada por el beneficiario, éste se obliga a restituir el bien fiscal objeto de la presente cesión en caso de existir decisión judicial en firme.

PARÁGRAFO 5: Es deber del cesionario acatar la normatividad urbanística distrital vigente y contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2044 de 2020 y el literal D del artículo 2.1.2.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021, sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable, a favor del(la)(los) adquirente(s), su cónyuge, compañero(a) permanente, de los hijos menores actuales que tuvieren o llegaren a tener, que deberá

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN No. 2436

16 JUL 2021

"Por la cual se cede a título gratuito un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular a favor de JOSE RICARDO TIGA CORDOBA"

inscribirse en el registro inmobiliario en el término previsto en el Artículo 28 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con lo manifestado por el(las)(los) beneficiario(a)(s) en la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO. Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer las anotaciones correspondientes al predio objeto de esta cesión gratuita con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40778807, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente y demás normas legales concordantes, así como remitir de acuerdo al artículo 50 ibídem copia del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial del Catastro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. - RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR o quien haga sus veces, recurso que deberá ser presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los

16 JUL 2021

SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones

Proyectó: Abogado(a):
Jair Alfonso González Peña - 69 901 CSJ

Revisó:
Edith Gómez - Profesional Universitario

Aprobó: Sandra Cristina Pedraza Calixto - Directora de Urbanizaciones y Titulación

Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR
SECTOR HABITAT
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificación y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2383 del 26 noviembre de 2014).

FIRMA:

FECHA: